

# RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE PLANTEADO POR ROLWIND IBERIA 1, S.L. CON MOTIVO DEL REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN EFECTUADO POR RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. EN RELACIÓN CON SU SOLICITUD DE ACCESO Y CONEXIÓN PARA SU INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO CON COMPENSADOR SÍNCRONO DE 200 MW A CONECTAR AL NUDO PESOZ 400KV.

(CFT/DE/119/23)

## CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

### Presidenta

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

### Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

### Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 23 de noviembre de 2023

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por ROLWIND IBERIA 1, S.L. en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

## I. ANTECEDENTES

### PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 3 de abril de 2023 tuvo entrada en la sede electrónica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la sociedad ROLWIND IBERIA 1, S.L. (en adelante ROLWIND) por el que plantea conflicto de acceso y conexión a la red de transporte de energía eléctrica de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., (en adelante REE) en relación con su solicitud de acceso y conexión en PESOZ 400kV para la instalación de almacenamiento con compensadores síncronos denominada “ST GRANDAS DE SALIME” de 200MW.

PÚBLICA

El escrito de ROLWIND expone sucintamente los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

- Con fecha 9 de febrero de 2023 ROLWIND solicitó acceso y conexión a la red de transporte, en el nudo PESOZ 400 para un proyecto de almacenamiento con compensadores síncronos, con potencia instalada de 200MW.
- Con fecha 3 de marzo de 2023, REE remitió a la sociedad un requerimiento de subsanación en el que requiere, *“en caso de tener capacidad técnica y legal para consumir de la red, cumplimentar el formulario web en el apartado MALM1 las potencias máximas de consumo y la potencia de mínimo técnico consumiendo. En caso contrario indicarlo y justificarlo en el apartado Observaciones”*.
- Con fecha 7 de marzo de 2023 ROLWIND dio contestación al requerimiento de subsanación de insuficiencias donde adujo: (i) que el requerimiento de subsanación carece de toda justificación y procedencia, dado que el mismo requiere la aportación de contenido adicional no exigido; (ii) solicitando que la solicitud realizada con fecha 9 de febrero se entienda como completa y se proceda a analizar la viabilidad de acceso y conexión.
- Con fecha 31 de marzo de 2023, sin haber obtenido respuesta de REE, ROLWIND solicita a REE mediante el Portal de Servicios a Clientes, información y contestación a su contestación sobre la subsanación.
- Con fecha 2 de abril de 2023, reciben contestación por parte de REE reiterando el requerimiento de subsanación.
- ROLWIND considera que se ha vulnerado el derecho de acceso a la red en unas condiciones legales o reglamentariamente determinadas y que la concesión de un permiso de acceso se basará en el cumplimiento de los criterios técnicos establecidos por el Gobierno o la CNMC, según corresponda.
- En la contestación al requerimiento de información de fecha 7 de marzo, en un acto de buena fe, y sin que en ningún caso pueda considerarse como un acto de subsanación, se procedió a señalar a modo aclarativo los datos requeridos.
- Que en el formulario web habilitado en el Portal de Servicios a Clientes por REE, se contempla la posibilidad de indicar los datos solicitados, pero se trata de información adicional voluntaria y en ningún caso de obligado cumplimiento por el solicitante, por no encontrarse dichas celdas o campos señaladas con un “(\*)”, siendo estas las que son de obligado cumplimiento y que el solicitante ha presentado solicitudes de acceso y conexión para diferentes proyectos ubicados en otros nudos, con la misma tecnología y características análogas y han sido admitidas a trámite sin requerimiento de subsanación.

En consecuencia, ROLWIND solicita:

PÚBLICA

- (i) La nulidad de la comunicación de REE de fecha 3 de marzo de 2023, en virtud de las cuales se requiere de manera injustificada información adicional no exigida por la normativa para la correcta presentación de la solicitud de acceso y conexión.
- (ii) Que se retrotraigan las actuaciones a fin de que se tramite la solicitud, teniendo en cuenta como fecha de solicitud el 9 de febrero de 2023, aplicándose debidamente el principio de prelación temporal, y sólo subsidiariamente y en el hipotético caso de que no se considerase la fecha de retroacción anterior, entonces se determine el 7 de marzo de 2023 como fecha de subsanación.
- (iii) Se resuelva la solicitud de acceso asignando la capacidad que corresponda considerando como fecha de solicitud la inicial de 9 de febrero de 2023.

## **SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento**

A la vista de la solicitud de conflicto y la documentación que se acompaña, se procedió, mediante escrito de la Directora de Energía de la CNMC de 18 de mayo de 2023 a comunicar a ROLWIND y REE el inicio del correspondiente procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015). Asimismo, se dio traslado a REE del escrito presentado por la solicitante, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos solicitados por la CNMC.

## **TERCERO. Solicitud y concesión de ampliación de plazo por parte de REE.**

Con fecha 12 de junio de 2023, REE solicita una ampliación de plazo a efectos de poder recopilar toda la información necesaria y dar cumplimiento al traslado conferido.

El 13 de junio de 2023, la Directora de Energía de la CNMC concede la ampliación solicitada por REE y le otorga cinco días hábiles adicionales para la presentación de alegaciones y aportar la documentación solicitada.

## **CUARTO. Alegaciones de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.**

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, REE presentó escrito de fecha 19 de junio de 2023, en el que manifiesta resumidamente lo siguiente:

- REE considera sobre la tramitación de la solicitud de ROWIND que, en su escrito del 7 de marzo de 2023 sobre la subsanación de documentación, en el que indica que el requerimiento de subsanación es improcedente,

PÚBLICA

- facilita los datos requeridos sobre la capacidad de consumo de su instalación de almacenamiento y procede a la tramitación de la solicitud.
- En fecha 29 de mayo de 2023 REE suspende la tramitación de la solicitud por encontrarse en curso solicitudes anteriores cuyo resultado afectaba, y afecta hoy en día, al resultado del análisis de la capacidad de acceso de la solicitud de ROLWIND.
  - Sobre la capacidad de acceso disponible en el nudo PESOZ 400kV, REE dice que el 1 de febrero de 2023 actualiza en su página web la capacidad de acceso disponible y ocupada en los nudos de la red de transporte y que en PESOZ 400 hay 382MW para la incorporación de nueva generación. No obstante, también publicaba la existencia de 265MW de generación MGES y 183MW de generación MPE sobre solicitudes ya realizadas con anterioridad a la de ROLWIND en PESOZ 400kV. El 3 de mayo de 2023 REE remite a la instalación eólica “Las Américas 12” de 50,04MW propuesta previa de acceso y conexión y en la misma plantea la incorporación de compensadores síncronos que permiten el aprovechamiento de la capacidad de acceso disponible en PESOZ 400kV. Esta propuesta ha sido aceptada por parte del solicitante ARENA GREEN POWER 20, S.L.U. en fecha 9 de junio de 2023, estando pendiente la emisión de los permisos de acceso y conexión a la red de transporte. La solicitud inicial de esta instalación fue formulada a REE el 3 de enero de 2023.
  - En paralelo a lo anterior el 26 de mayo de 2023 REE emite tres propuestas de acceso y conexión para las instalaciones eólicas “Gamotal”, “Pereiro” y “Escorpio” de 30MW, 14,6MW y 30MW respectivamente. Igual que en el caso anterior, las tres solicitudes plantean la incorporación de compensadores síncronos para el aprovechamiento de la capacidad de acceso disponible en PESOZ 400kV. Las fechas de tramitación de las tres solicitudes son el 26 y 27 de enero y el 3 de febrero de 2023, las tres con anterioridad a la de ROLWIND. En este momento el volumen de solicitudes con propuesta previa pendiente de aceptación asciende a 124,61MW sobre un total de 382MW disponibles.
  - La siguiente solicitud que fue cursada el 4 de enero de 2023 estaba incompleta y se subsanó el 6 de febrero de 2023 correspondía a SALIME ENERGÍA, S.L para dos grupos hidráulicos reversibles de 132MW cada uno. En este momento estaban libres 257,39MW, cifra inferior a los 265MW solicitados por este promotor.
  - Con fecha 29 de mayo de 2023 REE procede a suspender la tramitación de la solicitud de ROLWIND al verse afectado su resultado por las solicitudes anteriores indicadas.
  - En cuanto a la justificación de subsanación por deficiencias de fecha 3 de marzo de 2023 REE considera que para contar con la información completa y correcta de la instalación promovida por ROLWIND para valorar adecuadamente la existencia de capacidad de acceso, resultó necesario realizar a la solicitud un requerimiento de subsanación. Los valores solicitados, como bien indica ROLWIND en su escrito, no resultan

PÚBLICA

de obligado cumplimiento para los solicitantes de nuevas instalaciones de almacenamiento, ni el formulario web de la plataforma señala los campos como obligatorios. Sin perjuicio de la anterior, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 de RD 1183/2020, REE optó por requerir la aportación de la información, siendo esta atendida por ROLWIND el 7 de marzo de 2023. Destaca que en el requerimiento de subsanación indica que, en el caso de no aportar los valores requeridos, se debe indicar y justificar su no inclusión, por lo que no requiere aportar de forma obligatoria los datos sobre la capacidad de consumo del almacenamiento si no que da la opción de “en caso contrario indicarlo y justificarlo en el apartado Observaciones”.

- La información requerida por REE se encuentra sostenida en el artículo 6.3 del RD 1183/2020, siendo además los datos requeridos sobre la potencia de consumo (o demanda) del almacenamiento, en caso de ser suministrado a través de la red de transporte, necesarios para que REE realice el estudio individualizado de acceso, debiendo evaluar la capacidad en dicha subestación para la evacuación y el suministro de la potencia solicitada conforme a la normativa sectorial de aplicación. El planteamiento solicitado por ROLWIND se basa en pretender conectar a la red de transporte una instalación de almacenamiento cuyo suministro también va a ser abastecido a través de la red de transporte, dato que resulta primordial puesto que en su solicitud de 9 de febrero de 2023 no hizo referencia a este aspecto y sí lo hizo en su comunicación del 7 de marzo de 2023, aportando la información solicitada, por lo que REE considera la solicitud de ROLWIND como completa a fecha 7 de marzo de 2023 y no en la fecha inicial ya que la información solicitada resultaba indispensable dado el tipo de instalación.
- A más abundamiento, el punto d) del artículo 12 del RD 1183/2020 establece que en la propuesta previa deben incluirse aquellas situaciones en la que el derecho de acceso puede ser restringido temporalmente como consecuencia de condiciones de operación o necesidades de la red. Esto deriva en entender que los datos sobre la potencia de consumo del almacenamiento requeridos son necesarios para valorar el comportamiento de la red de transporte ante la potencia solicitada puesto que pueden existir situaciones que, como consecuencia del análisis, afecten al suministro del almacenamiento teniendo que ponerse de manifiesto en la propuesta previa a remitir al solicitante.
- La idoneidad de la conexión solicitada se reflejará, por tanto, en el futuro estudio que REE realice a la instalación una vez se resuelvan las solicitudes previas que afectan a su resultado.
- REE adjunta un listado de las solicitudes recibidas en el nudo PESOZ 400kV.
- En cuanto al ordenamiento de solicitudes recibidas en PESOZ 400kV, REE considera que la incorporación de nueva generación queda superada por la solicitud de SALIME ENERGÍA de 265MW, que es en todo caso anterior a la solicitud inicial objeto de este conflicto.

PÚBLICA

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo anterior, solicita a la CNMC dicte resolución por la que se desestime el presente conflicto.

#### **QUINTO. Trámite de audiencia**

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 12 de julio de 2023, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

En fecha 28 de julio de 2023 tiene entrada en el Registro de la CNMC escrito de ROLWIND en el que hace las siguientes alegaciones:

- Considera que su solicitud es anterior a la fecha en las que quedaron subsanadas las solicitudes de los proyectos “PE Las Américas 12”, “PE Pasarón”, “PE Aguamaroza” y “PE Retumbadoiro”.
- La solicitud de ROLWIND fue objeto de un requerimiento de subsanación que no era obligatorio suponiendo claramente un requerimiento extralimitado e injustificado y que fue determinante para que la solicitud perdiera su preferencia frente a las señaladas anteriormente.
- En relación con el orden de prelación, si bien es cierto que a fecha en la que ROLWIND presentó su solicitud, toda la capacidad disponible ya estaba solicitada por otros promotores y en revisión por parte de REE, la solicitud de ROLWIND se realizó de manera anterior a la fecha en la que las solicitudes de ARENA GREEN POWER, ENEL GREEN POWER ESPAÑA y GREEN CAPITAL DEVELOPMENT fueron subsanadas. No obstante, el requerimiento de subsanación en fecha 3 de marzo de 2023 que REE considera subsanado el 7 de marzo de 2023 aunque dicho escrito de contestación no constituía un acto de subsanación, pero en aras de facilitar la información no obligatoria, en un acto de buena fe y a modo aclarativo e informativo se les facilitó la información. Así pues, REE entiende como subsanado en fecha 7 de marzo de 2023, lo que supone perder su derecho de prelación temporal frente a las solicitudes de ARENA GREEN POWER, ENEL GREEN POWER ESPAÑA y GREEN CAPITAL DEVELOPMENT, causando un gran perjuicio puesto que si la solicitud de SALIME ENERGIA no prospera sería ROLWIND la siguiente en el orden de prelación temporal.
- Sobre la improcedencia de la solicitud de subsanación ROLWIND pone de manifiesto que en el propio escrito de alegaciones de REE, esta confirma que la información requerida no resulta en la actualidad de obligado cumplimiento, por lo que, si bien puede tratarse de información útil que se podría aportar adicionalmente de manera posterior a la

PÚBLICA

obtención del permiso con el fin de que REE realice los estudios pertinentes para la efectiva conexión, lo que no cabe duda es que dicha información no resultaba necesaria, de ser así, la propia plataforma los señalaría como campos obligatorios.

- ROLWIND no puede aceptar el argumento de que procedió de manera meramente informativa a aportar la información es el escrito de contestación al requerimiento, considerando ello como un acto de subsanación, en dicho escrito se indicaba expresamente que en ningún caso se estaba atendiendo al requerimiento como tal, por considerarse improcedente, sino que simplemente se aportaba a efectos aclarativos y como acto de buena fe.

En fecha 28 de julio de 2023, tiene entrada en el Registro de la CNMC, escrito REE en el que se reafirma en su escrito inicial de alegaciones de fecha 19 de junio de 2023.

## **SEXTO. Informe de la Sala de Competencia**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica**

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de transporte de energía eléctrica.

Esta consideración no ha sido objeto de debate por ninguno de los interesados.

### **SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto**

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los*

PÚBLICA

*posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”.*

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

### **TERCERO. Objeto del conflicto**

El objeto del presente conflicto es la procedencia o no de la petición de subsanación por parte de REE sobre la solicitud de acceso y conexión de ROLWIND para el proyecto “ST Grandas de Salime” con una potencia instalada de 200MW y conexión a la subestación PESOZ 400kV.

### **CUARTO. Sobre la procedencia de la solicitud de subsanación por parte de REE**

Como pone de manifiesto la lectura, tanto del escrito de planteamiento del conflicto como del posterior trámite de audiencia, el objeto del conflicto se concreta en determinar si REE ha aplicado correctamente el artículo 10 del Real Decreto 1183/2020 sobre el inicio del procedimiento, en relación con la solicitud de permiso de acceso y conexión y la posible subsanación que se pueda requerir por parte del gestor de la red y si ha asignado la capacidad existente en el nudo PESOZ 400kV, hasta su agotamiento, a la solicitud con mejor orden de prelación.

REE, en fecha 3 de marzo de 2023, solicitó a ROLWIND un requerimiento de subsanación por la siguiente insuficiencia:

*“En caso de tener capacidad técnica y legal para consumir de la red, por favor cumplimentar el formulario web en el apartado MALM1 las potencias máximas de consumo y la potencia de mínimo técnico consumiendo. En caso contrario indicarlo y justificarlo en el apartado Observaciones”.*

ROLWIND solicitó permiso de acceso y conexión para su proyecto en fecha 9 de febrero de 2023 y la solicitud de subsanación se produjo el 3 de marzo de 2023, dentro del plazo de los veinte días hábiles para efectuarla por lo que REE actuó de forma correcta en cuanto a los plazos.

PÚBLICA

En cuanto al fondo de la causa de subsanación, ROLWIND considera que la deficiencia no era tal y que la información que le solicita REE es de contenido adicional no exigido, contradiciendo el artículo 10.4 del R.D.1183/2020 y que se plasma de forma práctica en el momento de completar el formulario web habilitado en el Portal de Servicios a Clientes de REE, donde aparecen los campos de la información de obligado cumplimiento con un asterisco “(\*)” y el resto de campos como información adicional voluntaria y complementaria.

Procediendo al análisis del requerimiento de subsanación de 3 de marzo de 2023 remitido por REE a ROLWIND lo primero que llama la atención es que la falta de una información, que el propio gestor califica de voluntaria, no encaja en el objeto del requerimiento de subsanación a la vista de lo previsto en el artículo 10.4 del RD 1183/2020 porque no puede calificarse ni deficiencia ni de error:

*10.4. El requerimiento de subsanación deberá especificar inequívocamente todas las deficiencias o errores encontrados en la solicitud. En ningún caso, la solicitud de subsanación requerirá la aportación de contenido adicional no exigido, de conformidad con lo establecido en el apartado primero de este artículo. Asimismo, deberá seguir lo determinado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de acuerdo con lo previsto en el apartado primero de este artículo*

Es evidente que no es un error porque la información no está equivocada, simplemente no se ha aportado y, por otra parte, no es una deficiencia porque se trata de una información de aportación voluntaria, como ratifican el formulario web y la guía aclaratoria sobre la tramitación de solicitudes que REE tenía publicada en su web y a la que hace referencia correctamente ROLWIND.

Así lo ratifica REE en sus alegaciones (folio 95 del expediente) reconociendo que la aplicación que tiene habilitada para la gestión de los procedimientos de acceso y conexión a la red de transporte permite la cumplimentación por parte de los solicitantes de algunos campos (como la potencia máxima de consumo o la potencia de mínimo técnico consumiendo) pero los mismos no resultan, en la actualidad, de obligado cumplimiento, ni el formulario web, en coherencia con lo anterior, señala los indicados campos como obligatorios.

Alega REE que la decisión de solicitar a ROLWIND los datos de almacenamiento se basa en lo dispuesto en el artículo 6.3 del R.D. 1183/2020, que establece en el punto 2 de su artículo 3, que “*cada gestor de red podrá incorporar a su modelo de solicitud cuanta información considere necesaria para la correcta tramitación de los permisos, siempre y cuando dicho modelo sea empleado de forma objetiva y no discriminatoria en la tramitación de todas las solicitudes gestionadas por dicho gestor. Toda información adicional debe circunscribirse a lo indispensable para valorar la capacidad de acceso y la viabilidad de la conexión a la red*” siendo los datos requeridos sobre la potencia de consumo (o demanda) del

PÚBLICA

almacenamiento necesarios para que REE realice el estudio individualizado de acceso para la solicitud.

Es cierto que esta disposición permite la inclusión por los gestores de más información de la prevista en la Circular 1/2021, pero esta información debe ser necesaria para la correcta tramitación de los permisos. Toda información adicional señala el precepto debe circunscribirse a lo indispensable para valorar la capacidad de acceso y la viabilidad de la red.

Con estas premisas, es evidente que se puede incluir por el gestor de la red nueva información, pero la misma dado su carácter necesario e indispensable para evaluar la capacidad o la viabilidad de la conexión no es compatible con una información que se reputa como de aportación voluntaria.

Menos aún es que a la petición de aportación de esa información voluntaria -y, por tanto, no necesaria o indispensable-, se le dé el carácter de subsanación en los términos del artículo 10 del RD 1183/2020, pues como se ha adelantado, a una información voluntaria no aportada no se le puede dar la calificación de deficiencia ni se trata de un error de la solicitud.

Además, la regulación del artículo 10 del RD 1183/2020 al anudar a cualquier requerimiento de subsanación la consecuencia del correspondiente retraso de la fecha a efectos de prelación ha de ser interpretado de forma restrictiva, en el sentido de que solo la existencia de errores o deficiencias en la información obligatoria, en el sentido de necesaria e imprescindible, puede justificar la misma.

En el presente caso, es obvio que la solicitud de acceso y conexión está completa, según las propias instrucciones de REE, hasta el punto de que el propio requerimiento de subsanación indicó con claridad que podía no aportarse la misma, mediante una simple justificación en el apartado observaciones. Esta es la prueba evidente de que la información, según la práctica de REE, no era necesaria para la evaluación de la solicitud y el requerimiento de subsanación era innecesario. Esta conclusión conlleva la estimación del presente conflicto de acceso.

No obstante, por cuestiones de interés general, es conveniente realizar dos precisiones para que REE las tenga en cuenta en futuras adaptaciones de su modelo de solicitud y guía aclaratorias sobre la tramitación de solicitudes.

La primera es de índole formal. Es cierto que el artículo 3.2 in fine de la Circular 1/2021 permite la incorporación de cuanta información considere necesaria para la correcta tramitación de los permisos el gestor de la red, pero no lo es menos que dicha información -en desarrollo de lo señalado por el RD 1183/2020- debe constar como necesaria en el modelo de solicitud, sin que sea posible, por lógica, requerir de subsanación de una información no necesaria según el modelo de solicitud vigente que es lo que sucede en este conflicto.

PÚBLICA

La segunda es de índole material. No obstante lo anterior, la información solicitada por REE en el requerimiento sí podría resultar necesaria para evaluar la viabilidad del acceso de un almacenamiento, en particular, cuando como es el caso, no es un módulo hibridado, sino un almacenamiento independiente conocido como *stand alone*. El hecho de que, a efectos de su tramitación, las instalaciones de almacenamiento se equiparen a instalaciones de generación por el RD 1183/2020 y que haya situaciones en las que instalaciones de generación disponen de elementos de acumulación de energía eléctrica no puede desconocer que hay instalaciones como la del presente caso que no sólo generan, sino que han de consumir de la red y que es necesario tener conocimiento de si van a consumir o no de la red de transporte.

Y para el caso de que efectivamente fueran a consumir de la red de transporte, a la hora de otorgar el acceso a este tipo de instalaciones habría de incluirse de forma obligatoria información sobre el consumo, en concreto de, al menos, la información requerida por REE en este conflicto, a saber, los datos de potencia máxima de consumo y de potencia de mínimo técnico.

En conclusión, esta información requerida por REE debería indicarse como obligatoria en el modelo de solicitud cuando se trata de almacenamientos que consumen de la red de transporte porque REE tiene que evaluar no solo la viabilidad del acceso a generación, sino también a consumo y debe disponer de la información necesaria para ello.

En todo caso, y aunque la información sería relevante y necesaria, lo cierto es que, al tiempo del requerimiento, era de mera aportación voluntaria en el modelo de solicitud utilizado, por lo que no estaba justificado el requerimiento de subsanación al no haber error o deficiencia alguna en la solicitud de acceso y conexión de ROLWIND.

Por todo ello, la solicitud de subsanación por parte de REE no fue procedente y ha de tenerse en cuenta como fecha de admisión a trámite a efectos de prelación de la solicitud de ROLWIND el día 9 de febrero de 2023.

#### **QUINTO. Sobre la influencia de la subsanación a efectos de establecer el orden de prelación en el presente caso**

Ahora vamos a analizar cómo queda el orden de prelación tomando como referencia la fecha de presentación del 9 de febrero de 2023 en vez de la fecha de subsanación de 7 de marzo de 2023 como considera REE.

REE en sus alegaciones aporta el listado de las solicitudes de acceso y conexión en el nudo PESOZ 400kV desde el 23 de agosto de 2021. Las cuatro primeras solicitudes recibidas se corresponden con tramitación realizada conforme a las capacidades vigentes durante la planificación eléctrica de la red de transporte

PÚBLICA

anterior (Horizonte 2020) a la actualmente vigente (Horizonte 2026), (folio 98 del expediente).

PROMOTOR / REPRESENTANTE SOLICITANTE	Instalación/es	Capacidad de acceso [MW]	Fecha presentación inicial	Fecha de prelación temporal / admisión a trámite	Fecha inicio suspensión	Fecha fin suspensión	Fecha evaluación de la capacidad (III)	Fecha emisión permiso de acceso y conexión	Sentido contestación
GREEN CAPITAL DEVELOPMENT	PE Pousadoiro II	40	23/08/2021	23/08/2021	-	-	20/12/2021	23/01/2022	Favorable
GREEN CAPITAL DEVELOPMENT	PE Peña Bou	25	23/08/2021	17/09/2021	20/12/2021 (I)	21/01/2022 (II)	13/02/2022	03/03/2022	Favorable con agotamiento del margen
WPD-TECNORENOVA	PARQUE EOLICO BARREIROS II	49,5	28/08/2021	27/09/2021	20/12/2021 (I)	03/03/2022 (II)	21/03/2022	-	Desfavorable
NATURGY RENOVABLES	PE El Condado	54	02/09/2021	29/09/2021	20/12/2021 (I)	03/03/2022 (II)	21/03/2022	-	Desfavorable
ARENA GREEN POWER	PE Las Américas 12	50,01	03/01/2023	03/01/2023	-	-	03/05/2023	(*)	Favorable
GREEN CAPITAL DEVELOPMENT	PE Gamotal	30	26/01/2023	26/01/2023	-	-	26/05/2023	(*)	Favorable
GREEN CAPITAL DEVELOPMENT	PE Pereiro	14,8	27/01/2023	27/01/2023	-	-	26/05/2023	(*)	Favorable
PARQUE EOLICO ESCORPIO	PE Escorpio	30	03/02/2023	03/02/2023	-	-	26/05/2023	(*)	Favorable
SALIME ENERGÍA	CHR Grandas de Salime	265	04/01/2023	06/02/2023	29/05/2023	-	-	-	-
ARENA GREEN POWER	PE Las Américas 12	50,01	10/02/2023	10/02/2023	29/05/2023	-	-	-	-
ENEL GREEN POWER ESPAÑA	PE Pasarón	132	23/01/2023	28/02/2023	29/05/2023	-	-	-	-
GREEN CAPITAL DEVELOPMENT	PE Agamaroza	30	03/02/2023	03/03/2023	29/05/2023	-	-	-	-
GREEN CAPITAL DEVELOPMENT	PE Retumbadoiro	35	03/02/2023	03/03/2023	29/05/2023	-	-	-	-
ROLWIND IBERIA	ST Grandas de Salime (objeto del conflicto)	200	09/02/2023	07/03/2023 (*)	29/05/2023	-	-	-	-
LYRA POWER	PE Pico Da Cadeira PE Vilaxuane	145,6	07/03/2023	07/03/2023	29/05/2023	-	-	-	-

(I) Para la resolución de estas tres solicitudes, Red Eléctrica suspendió la tramitación de cada una de ellas hasta la emisión del permiso de acceso y conexión de la solicitud anterior y hasta la saturación de la capacidad de acceso disponible.

(II) Fecha de reactivación de los expedientes para la consecuente emisión de su propuesta previa asociada, o, en su caso, para la emisión de la denegación de la solicitud.

(III) Fecha correspondiente a la emisión de la propuesta previa de acceso y conexión de la solicitud, conforme a la capacidad vigente en el momento de la resolución de la solicitud.

(\*) Solicitud pendiente de aceptación de la propuesta previa favorable remitida salvo para el caso de la instalación Las Américas 12, la cual se encuentra pendiente de emisión de los permisos de acceso y conexión.

(\*\*) Sobre la solicitud de la instalación del CFT, corresponde a la fecha de prelación temporal tenida en cuenta por Red Eléctrica habida cuenta del requerimiento de subsanación efectuado sobre la solicitud.

En el listado se aprecia claramente el orden de prelación en relación con la fecha de solicitud inicial de las promotoras y los requerimientos de información efectuados por el gestor de la red. ROLWIND presentó la solicitud de acceso y conexión el 9 de febrero de 2023, siendo sexta en el orden de prelación, por delante del proyecto “PE Las Américas 12” con solicitud presentada el 10 de febrero de 2023, pero al solicitar REE subsanación la posición de los cuatro últimos solicitantes se modificó de acuerdo con la fecha y hora de la subsanación quedando la solicitud de ROLWIND en décimo lugar.

De acuerdo con el listado de solicitudes por orden de prelación y con las alegaciones efectuadas por REE en relación con los otorgamientos de capacidad en este nudo (folios 93 y 94 del expediente), las cuatro primeras solicitudes tuvieron un permiso favorable, la quinta, de SALIME ENERGÍA, S.L. de fecha 4 de enero de 2023, de 265MW, supera los 257,39MW disponibles. Esta solicitud tiene fecha de prelación de 6 de febrero de 2023, es decir, anterior a la fecha de presentación inicial de la solicitud de ROLWIND, 9 de febrero de 2023.

En fecha 29 de mayo de 2023 REE procede a suspender la tramitación de esta solicitud y del resto que le suceden por verse afectadas por el resultado de solicitudes previas.

En condiciones normales, por tanto, la solicitud de SALIME ENERGÍA, S.L. agotaría la capacidad disponible, por lo que el posicionamiento de la solicitud de ROLWIND no debería afectar al reparto de capacidad, puesto que las solicitudes previas agotarían la capacidad disponible.

PÚBLICA

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

## RESUELVE

**PRIMERO.** Estimar el conflicto de acceso a la red de transporte planteado por ROLWIND IBERIA 1, S.L. en relación con la petición de subsanación de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. de su solicitud de acceso y conexión en el nudo PESOZ 400kV para la instalación de almacenamiento “ST Grandas de Salime” de 200MW.

**SEGUNDO.** Determinar que la fecha de admisión de la solicitud de acceso y conexión de la instalación “ST Grandas de Salime” de 200MW, promovida por ROLWIND IBERIA 1, S.L. es el 9 de febrero de 2023, a efectos del orden de prelación.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

ROLWIND IBERIA 1, S.L.

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

PÚBLICA